

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 05 NOV 2021

Proceso N° 2021-00095

En atención que la presente acción de expropiación cumple con los presupuestos legales de los artículos 82, 399 y ss. del C.G.P., este despacho dispone:

- 1. Admitir la presente demanda especial de Expropiación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, contra JUAN DAVID PELÁEZ CASTRO, ELENA GARCIA DE CASTRO, CLARA INÉS CASTRO DE PELÁEZ, OMAR CASTRO GARCIA, herederos indeterminados de CARLOS ESTRADA (Q.E.P.D.), Y CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**
- 2. Notificar a la demandada de la presente demanda informándole que cuenta con el término de tres (3) días contados a partir de la notificación para que ejerza el derecho de defensa, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 399 del C.G.P. no podrán proponer excepciones de ninguna clase. Súrtase la notificación conforme los artículos 291 y ss. del C.G.P., o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.**
- 3. Notificar al MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, remitiendo copia la presente providencia junto con la demanda y sus anexos a los respectivos buzones electrónicos para notificaciones judiciales. Adviértaseles que el término de traslado para contestar demanda se comenzará a contabilizar después de los dos (2) días hábiles siguientes del envío del mensaje. Por secretaría procédase de conformidad.**
- 4. Remítase copia del presente proveído junto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para que si lo considera necesario intervenga dentro de la presente acción.**
- 5. Ordenar la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la litis, que corresponde al identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 116-14199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira – departamento de Caldas.**

6. Consígnese a órdenes del juzgado el excedente del valor establecido en el avalúo aportado, a fin de disponer la entrega del área requerida.

7. Reconocer personería a **LUZ CATALINA LONDOÑO GÓMEZ**, para actuar como abogada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

8. Previo a ordenar el emplazamiento solicitado, se requiere a la parte demandante para que realice la manifestación bajo la gravedad de juramento de que desconoce el domicilio y/o paraderos de las personas a emplazar.

9. Oficiese a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIRA - DEPARTAMENTO DE CALDAS y AL JUZGADO 4 CIRCUITO DE MANIZALES**, para que dentro del término de 10 días (10) contados a partir de la notificación de la presente determinación, alleguen copia de la sentencia de 18 de diciembre de 1970, la cual fue registrada en la anotación 005 del certificado de tradición y libertad del predio objeto de expropiación. Oficiese remitiendo copia del respectivo certificado.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiacho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 086 Fecha 08 NOV 2021

El Secretario(a), 

